



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00207-00

Bogotá D.C,

10 AUG 2020

RADICACIÓN: 2020 – 00207
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción.

Examinado el expediente, observa el Despacho que la demanda adolece de lo siguiente:

El demandante no adecua las pretensiones al título valor objeto de la litis, conforme lo ordena el artículo 424 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, el actor deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo señalado en el contrato toda vez que la cláusula penal se excluye de los montos reclamados, o en caso contrario especifique si se trata de la declaratoria de un incumplimiento de contrato.

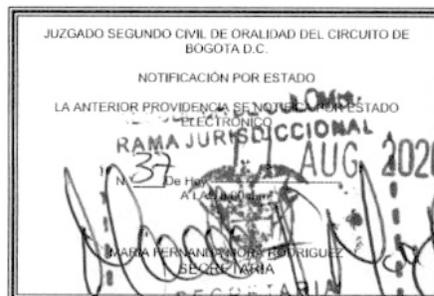
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez



Jado

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO